



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 01 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 287

VISTO lo actuado en expediente EX-2020-01907502-GDEMZA-DPA#SAYOT, en cual obra la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada: "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**", a ubicarse en el Parque Industrial Provincial (PIP), Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, que la Empresa REC OIL S.A. presenta con la finalidad someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5961, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Que el Título V de la citada ley establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos enumerados en el Anexo I y cuyas consecuencias o efectos puedan causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del ambiente.

Que el proyecto presentado se relaciona con el "Manejo de Residuos Peligrosos" (Punto 3 del Anexo I de la Ley N° 5961) y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° de la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos, compete a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en su rol de Autoridad de Aplicación de todas las actividades relacionadas con residuos peligrosos, realizar la Evaluación del Impacto Ambiental de esta Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que el Decreto N° 2109/1994 reglamenta el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 5961 y detalla los requisitos que debe contener cada Estudio Ambiental presentado.

Que en orden 26, la Empresa REC OIL S.A. presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**", a ubicarse en el Parque Industrial Provincial (PIP), Departamento de Luján de Cuyo, con la finalidad de iniciar el correspondiente Procedimiento de Evaluación Ambiental.

Que en orden 27 obra Informe Técnico 2020 elaborado por el Área Residuos Peligrosos, de la Dirección de Protección Ambiental, donde se concluye que: "La Empresa REC OIL S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 5961, al presentar la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**" ante esta



Dirección de Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Del análisis de la documentación presentada se considera que la Manifestación General de Impacto Ambiental contiene los requisitos establecidos en los Artículos 2° a 8° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y la profundidad y extensión el tratamiento de los contenidos referidos a los Artículos 3° (Descripción del Proyecto), 4° (El Inventario y Descripción), 5° (Identificación y Valoración de Efectos), 6° (Previsiones) y 7° (Documento de Síntesis), son acordes a la importancia del proyecto y a sus aspectos esenciales. Las descripciones y análisis son objetivos y sencillos, con expresión de la situación ambiental existente y de las modificaciones que provocará el proyecto en el ambiente".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal la Dirección de Protección Ambiental y de esta Secretaría y en conformidad a lo dispuesto mediante la Ley Nacional N° 24.051 y Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y 2625/1999,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**", a ubicarse en el Parque Industrial Provincial (PIP), Departamento de Luján de Cuyo, propuesta por la Empresa REC OIL S.A., de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2° - Establézcase que la Empresa REC OIL S.A., deberá abonar un monto de PESOS NUEVE MIL CUARENTA (\$ 9.040) por iniciar Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme Ley Impositiva N° 9212.

Artículo 3° - Designese a la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental citada en el Artículo 1°, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.

Artículo 4° - Designese a la Fundación CRICYT como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, el que



deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Artículo 5° - Establézcase un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), según lo dispuesto mediante Resolución N° 283/2018-SAYOT, en concepto de honorarios por la realización del Dictamen Técnico correspondiente a la Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la Fundación CRICYT contra entrega del respectivo Dictamen. En caso que el Ente Científico elabore el Dictamen y el proponente no haga efectivo el pago del mismo en un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la correspondiente notificación de la Fundación CRICYT, se paralizará el procedimiento en curso.

Artículo 6° - Designese a la Municipalidad de Luján de Cuyo y al Departamento General de Irrigación como organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994. Dichos Dictámenes deberán ser presentados en la Dirección de Protección Ambiental en un plazo de DIEZ (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente.

Artículo 7° - En caso que el Dictamen Técnico sea emitido con observaciones, el proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

Artículo 8° - La Dirección de Protección Ambiental notificará la presente resolución, acompañada de UN (1) juego en formato digital de la Manifestación General de Impacto Ambiental a la Fundación CRICYT para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 9° - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Dirección de Protección Ambiental notificará la presente resolución, acompañada de UNA (1) copia del Dictamen Técnico y de UN (1) juego en formato digital de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con la salvedad indicada en el Artículo 7°, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 6°, a fin de que emitan sus respectivos Dictámenes.

Artículo 10° - Notifíquese la presente resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 11° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 287/2020-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.